



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 88 SUMARIO

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA</b>	<i>Pág.</i>	
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE GRANADA.- <i>Nombramiento de Juez de Paz titular de Güéjar Sierra .....</i>	1	FERREIRA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto, ejercicio 2017 .....</i>
SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.- <i>Notificación de sentencia, recurso 2503/16 AN.....</i>	2	7
		LAS GABIAS.- <i>Contrato de servicios de iluminación artística y ornamentación urbana en calles, viales y recintos feriales durante eventos festivos.....</i>
<b>JUZGADOS</b>		8
INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos 64/16 .....</i>	2	GALERA.- <i>Acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal nº 15 .....</i>
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos 925/16 .....</i>	3	8
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos 47/17 .....</i>	3	MARACENA.- <i>Padrón de la tasa de basura, 6º bimestre de 2016.....</i>
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 110/16 ....</i>	3	9
<i>Autos 60/17 .....</i>	4	MOCLÍN.- <i>Bases para la selección de un/a Técnico/a de Inclusión Social.....</i>
<i>Autos 105/16.....</i>	5	9
<i>Autos 301/16.....</i>	5	PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno .....</i>
<i>Autos 35.1/16.....</i>	5	12
		PULIANAS.- <i>Apertura de periodo de información pública del texto modificado del proyecto de reparcelación de la UEI-02 .....</i>
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		45
ALBOLOTE.- <i>Aprobación cuenta general, ejercicio 2016 ...</i>	6	SALAR.- <i>Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio de 2017 .....</i>
ALICÚN DE ORTEGA.- <i>Oferta de Empleo Público 2016.....</i>	6	46
BAZA.- <i>Desistimiento del procedimiento de licitación de contrato de concesión para gestión de centro de educación infantil.....</i>	7	<i>Aprobación inicial de ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios.....</i>
DÚRCAL.- <i>Admisión a trámite de reparcelación voluntaria de finca en calle Orquídea.....</i>	7	46
		SANTA FE.- <i>Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas.....</i>
		46
		<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>
		COMUNIDAD DE REGANTES SANTIAGO APÓSTOL DE ALBUÑOL.- <i>Convocatoria de aprobación de los estatutos, ordenanzas y reglamentos .....</i>
		46

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.412

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz titular de Güéjar Sierra*

## EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 18/04/2017, han sido nombrados

los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D<sup>a</sup> María Carmen García Fernández, Juez de Paz titular de Güéjar Sierra (Granada).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOP correspondiente.

Granada, 26 de abril del 2017.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 2.351

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

*Notificación sentencia rollo 2503/16 AN*

EDICTO

D<sup>a</sup> Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 2503/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Terrón Montero, Ilmo. Sr. D. Fernando Oliet Palá, Ilma. S<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Beatriz Pérez Heredia, Magistrados. En Granada a treinta de marzo de dos mil diecisiete. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia,

FALLAMOS: Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por Emilio Rodríguez Morata, Roberto García Jiménez, Antonio Estévez García y Juan Carlos Alonso Collado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Motril, en fecha 20/6/16, en autos núm. 164/16, seguidos a instancia de los recurrentes, en reclamación sobre Materias Laborales Individuales, contra Sureste Seguridad, S.L., Seguridad Alhambra y Protección, S.L., y Consultores Jurídicos Concursales, S.L.P., debemos revocar la sentencia recurrida, reconociendo a cada uno de los actores la antigüedad siguiente:

- Emilio Rodríguez Morata: 10/04/2000
- Roberto García Jiménez: 03/04/2004
- Juan Carlos Alonso Collado: 11/04/2000
- Antonio Estévez García: 07/06/2007, condenado a Sureste Seguridad, S.L., a estar y pasar por dicha declaración, así como abonará cada uno de ellos las siguientes cantidades por el concepto de plus de antigüedad:
  - Emilio Rodríguez Morata: 1296 euros
  - Roberto García Jiménez: 896,52 euros
  - Juan Carlos Alonso Collado: 1296 euros
  - Antonio Estévez García: 435,12 euros". Sin costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia calle Reyes Católicos, núm. 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.2503/16. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569

9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.2503/16. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Seguridad Alhambra Y Protección, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Granada, 30 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.322

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA***Notificación sentencia en delito leve inmediato núm. 64/2016*

EDICTO

En el Juzgado de Instrucción número seis de Granada, se sigue d. leve inmediato número 64/16 en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 220/2016

En Granada, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, he visto y oído en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de delito leve inmediato registrado con el núm. 64/16, por hurto, contra Inspector Rocky Pascu, habiendo sido denunciante Ángel Luis Peso Sánchez e interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que condeno a Inspector Rocky Pascu, como autor responsable de un delito leve de hurto, a la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 3 euros y responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas, pago de las costas procesales y que indemnice a Zara en 19,95 euros, decretándose el comiso del efecto intervenido al que se dará el destino legal.

La indicada pena pecuniaria habrá de ser satisfecha, como máximo, en dos plazos mensuales consecutivos.

Notifíquese la, presente resolución al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Inspector Rocky Pascu por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Granada, 23 de abril de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.352

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA**

*Citación de Seoane Soluciones, S.L., autos número 925/2016*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 925/2016 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Isabel Romero Cabrera, contra Fondo de Garantía Salarial y Seoane Soluciones, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27/04/17 del tenor literal siguiente:

#### **AUTO**

Magistrado Sr. D. Jesús-Ignacio Rodríguez Alcázar En Granada, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este Juzgado se siguen autos nº 925/2016 a instancia de Isabel Romero Cabrera, frente a Fondo de Garantía Salarial, Seoane Soluciones, S.L., y Ministerio Fiscal.

Segundo. En el Juzgado de lo Social número Siete de Granada se tramitan los autos números: 1037/16 por despido, y entendiéndose que se trata de la misma relación laboral, ha solicitado la parte actora la acumulación de los autos reseñados a los presentes autos.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Único. Conforme lo dispuesto en el art. 30 LRJS, se permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de demandas planteadas en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones. La petición habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

DISPONGO: Acceder a la acumulación solicitada, acordando librar oficio al Juzgado de lo Social número: 7 de Granada, para que procedan a la remisión de los autos seguidos en el mismo con el número: 1037/16 para su acumulación a los presentes.

Señalándose para la celebración de la vista la Audiencia del próximo día 21 de junio de 2017 a las 12:15 horas, con las prevenciones de la anterior convocatoria.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Magistrado, la Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Seoane Soluciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 27 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.354

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Ejecución número 47/17*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 47/17, seguidos contra Tecnoservicios Masoclima, S.L., se ha dictado auto de fecha 26/04/2017, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnoservicios Masoclima, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 27 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.358

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

### **EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 110/2016. Negociado: GP  
N.I.G.: 1808744S20150000835  
De: José Martínez Ramírez  
Abogado: Antonio David Zarzo Lobón  
Contra: Serviol Servicios Integrales, S.L.

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2016 a instancia de la parte actora D. José Martínez Ramírez, contra Serviol Servicios Integrales, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16 de enero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**"PARTE DISPOSITIVA**

Debo rectificar como rectificó error material de que adolece la sentencia dictada en los autos 138/2015 y en consecuencia el fallo de la sentencia dictada en los autos citados debe tener el tenor literal que sigue en su primer párrafo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Martínez Ramírez, contra la empresa Serviol Servicios Integrales, S.L.U., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor producido el día 27/12/14, declarando la resolución de la relación laboral entre las partes con fecha de la presente resolución (de fecha 6/10/2015), condenando a la citada empresa a abonar al actor una indemnización de 1.015,60 euros."

Y para que sirva de notificación al demandado Serviol Servicios Integrales, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.359

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

**EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2017.

Negociado: GP

N.I.G.: 1808744S20160005262

De: Francisco Pinel Fernández

Contra: Nazarías Protección, S.L., y Extiman Protección, S.L.

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2017 a instancia de la parte actora D. Francisco Pinel Fernández, contra Nazarías Protección, S.L. y Extiman Protección, S.L., sobre ejecución de títulos

judiciales se ha dictado auto de fecha 17/04/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**"PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 7 de marzo de 2017, despachándose la misma a favor de D. Francisco Pinel Fernández, contra Nazarías Protección, S.L. y Extiman Protección, S.L., por la cantidad de 10.053,43 euros de principal más 1.508,01 euros presupuestados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas."

Que así mismo se ha dictado Decreto de fecha 17 de abril de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**"PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a las ejecutadas Nazarías Protección, S.L., con CIF nº B-19572007 y a Extiman Protección, S.L., con CIF nº B-19572882, a fin de que en el plazo de diez días, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto librese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- No constando bienes susceptibles de embargo, y hallándose las entidades ejecutadas Nazarías Protección, S.L., (CIF nº B-19572007) y Extiman Protección, S.L., (CIF nº B-19572882) ambas en situación de baja en la Seguridad Social, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de Decreto de insolvencia de dicha partes ejecutadas Nazarías Protección, S.L., (CIF

nº B-19572007) y Extinman Protección, S.L., (CIF nº B-19572882) y en cuantía de 10.053,43 euros de principal más 1.508,01 euros de intereses y costas.”

Y para que sirva de notificación al demandado Naza-ríes Protección, S.L., y Extinman Protección, S.L., actual-mente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de abril de 2017.-La Letrada de la Admi-nistración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.360

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Notificar resolución 3/04/17, en ejecución 105/16*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la eje-cución núm. 105/2016, sobre ejecución de títulos judi-ciales, a instancia de Raúl Haro Gutiérrez, contra Juan Manuel Oller Herrera y otro, C.B., Juan Manuel Oller He-rretera y María de la Paz Revueltas Morales, en la que con fecha 3/04/17 se ha dictado resolución que sustancial-mente dice lo siguiente:

Hacer saber a María Gracia Castro Molina que dicho mandamiento de pago, que no es un documento com-pensable, deberá ser hecho efectivo mediante su pre-sentación al cobro en Banesto, en un plazo de tres me-ses a contar desde el día siguiente a la fecha de emi-sión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Ma-nuel Oller Herrera y otro, C.B., Juan Manuel Oller He-rretera y María de la Paz Revueltas Morales, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provin-cia de Granada, con la prevención de que las demás re-soluciones que recaigan en las actuaciones le serán no-tificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que de-ban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.362

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Citación a juicio autos 301/2016*

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administra-ción de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en fecha 5/04/2017 en los autos número 301/2016 se ha acordado citar a Talleres Metalúrgicos Árbol Sociedad Li-mitada, como parte demandada por tener ignorado para-dero para que comparezcan el próximo día 20 de junio de 2017 a las 11:05 horas para asistir a los actos de con-ciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edifi-cio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Talleres Metalúrgicos Árbol Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 7 de abril de 2017.-La Letrada de la Admi-nistración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.365

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Notificar decreto 6/02/17 en ejecución 35.1/2016*

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administra-ción de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juz-gado bajo el número 35.1/2016 a instancia de la parte ac-tora D. Antonio Folgoso Olmo, contra Gabriel Fernández Fernández, sobre Cuenta del Abogado se ha dictado re-solución de fecha 6/2/17 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Sra. Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a seis de febrero de dos mil diecisiete.

**HECHOS**

Primero. En el presente procedimiento de ejecución se decretó embargo del deudor Gabriel Fernández Fernández en cantidad suficiente para garantizar el cobro de 1319,40 euros en concepto de principal, más la de 213,81 euros calculados para intereses, gastos.

Segundo. Que una vez realizada averiguación patrimonial, por la parte demandante se ha solicitado la práctica de nuevos embargos.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

ÚNICO.- Que ante la insuficiencia de los bienes embargados a la empresa deudora para cubrir las cantidades por las que se decretó embargo, procede conforme previene el art. 259 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, decretar la mejora de embargo en bienes del deudor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda la mejora de embargo sobre cualquier cantidad que el demandado tenga pendientes de recibir de la Agencia Tributaria en concepto de retenciones, devoluciones tributarias o por cualquier concepto.

Se acuerda la mejora de embargo sobre las fincas que luego se dirán, librándose mandamiento de embargo, por duplicado al Registro de la Propiedad que se indicará a fin de que procedan a la práctica de la anotación correspondiente:

- 50% de la finca nº 4983 de Vegas del Genil, inscrita al folio 113, libro 60, tomo 2065, Registro de la Propiedad número 2 de Santa Fe (Granada)

- Notificar a la cotitular D<sup>a</sup> Beatriz Mendoza Barros a efectos del art. 144 RH, previa averiguación del domicilio a través del acceso del Punto Neutro Judicial.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 1642/0000/64/0035/16, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº...indique nº de juzgado.... de....indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Gabriel Fernández Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.427

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**

*Aprobación cuenta general ejercicio 2016*

**EDICTO**

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento y de sus entidades dependientes, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2016 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, reunida en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, se expone al público por plazo de quince días hábiles, junto con el informe emitido, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Albolote, 2 de mayo de de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 2.429

**AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (Granada)**

*Oferta de Empleo Público año 2016*

**EDICTO**

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2016 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el ejercicio 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Personal Funcionario:

Grupo: A; Subgrupo: A2; Escala: Administración Especial; Denominación: Arquitecto Técnico (a tiempo parcial 40%); Vacante: 1.

Alicún de Ortega, 3 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Rafael Marín Belmonte.

NÚMERO 2.373

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Desistimiento concesión centro de educación infantil en Baza*

ANUNCIO del Ayuntamiento de Baza, por el que se acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación del contrato de gestión del servicio público, mediante concesión, de un Centro de Educación Infantil en Baza (expte. 46/2010).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Desistir del procedimiento en orden a la adjudicación del contrato de gestión de servicio público por concesión de un Centro de Educación Infantil, cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnica fueron aprobados mediante acuerdo de Pleno de fecha 29 de abril de 2010, al incurrir en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato de conformidad con lo dispuesto la cláusula 19 del PCPA, así como el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre (LCSP), actual artículo 155 del TRLCP.”

El anuncio de licitación se publicó en el BOP núm. 93, de fecha 18 de mayo de 2010.

Baza, 2 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 2.379

**AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)***Admisión a trámite de reparcelación voluntaria de finca en calle Orquídea*

## EDICTO

SE HACE SABER: Que se somete a información pública por plazo de veinte días, el proyecto de reparcelación voluntaria relativo a finca sita en calle Orquídea, Dúrcal (Granada), parcelas catastrales con referencias 9933622VF4993D0001SI y 9933621VF4993D0001EI y tramo de la calle Orquídea. Regístralmente, es la finca 6513/1, inscrita al tomo 1119, libro 111, folio 147, alta 3 de Dúrcal, presentada por D<sup>a</sup> María José y D<sup>a</sup> María Concepción Puerta Puerta, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones u objeciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 104.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Dúrcal, 21 de abril de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 2.345

**AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)***Aprobación definitiva del presupuesto ejercicio 2017*

## EDICTO

D. Antonio Fornieles Romero, Alcalde del Ayuntamiento de Ferreira,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23/03/17 aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2017, presupuesto que ha estado expuesto al público por plazo de quince días siguientes a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, que se produjo el día 5/04/17, sin que se hayan producido reclamaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto se considera definitivamente aprobado.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 de la citada Ley 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 20 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se hace público el citado Presupuesto General, que resumido por capítulos, es el siguiente.

## RESUMEN ESTADO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
	A) Operaciones corrientes	
I	Impuestos directos	144.997,00
II	Impuestos indirectos	3.500,00
III	Tasas, p. públicos, otros ingresos	44.958,00
IV	Transferencias corrientes	219.410,49
V	Ingresos patrimoniales	18.152,00
	B) Operación de capital	
VII	Transferencias de capital	32.474,74
	Total Estado de Ingresos	463.492,21

## RESUMEN ESTADO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
	A) Operaciones corrientes	
I	Gastos de personal	175.479,57
II	Gastos en bienes/servicios	150.654,40
IV	Transferencias corrientes	39.526,32
	B) Operaciones de capital	
VI	Inversiones reales	94.181,92
VII	Transferencias capital	3.650,00
	Total estado de Gastos	463.492,21

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

De la misma forma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se da publicidad a la plantilla de este Ayuntamiento, que es la siguiente.

- Personal Funcionario
- 1. Un puesto, Administrativo, Nivel C1 20.
- 2. Un puesto, Auxiliar Administrativo. Nivel C2 18
- 3. Un puesto, Arquitecto Técnico. Nivel A2 26. Tiempo parcial.

- Personal laboral.

- 1. Un puesto, Peón de oficios múltiples
- 2. Un puesto, limpiadora.

En aplicación del art. 75 y 75 bis de la Ley 7/85, y la Disposición Nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, con la redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/20014, de 24 de enero, se aprueba la dedicación parcial de la Concejalía encargada de la dirección y gestión de obras municipales y servicios municipales por un importe de 3.000,00 euros anuales a razón de 750,00 euros brutos mensuales, 75 % de la jornada, suponiendo un máximo total de cuatro mensualidades al año, que será revisada anualmente en la cuantía que se establezca para las retribuciones en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La asignación como consecuencia de la asistencia de los miembros que componen la Corporación a las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones informativas, Mesas de contratación y asistencias en calidad de representantes del Ayuntamiento a órganos colegiados de que la Corporación forma parte, se fija en la cantidad de 20 euros por sesión.

Tal y como establece el artículo 75.3 de la Ley 7/85 sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Por lo que se refiere a dietas y gastos de locomoción por desplazamientos fuera del término municipal, en razón del cargo de los miembros de la Corporación, se aplicarán las disposiciones legales que en cada momento regulen tales indemnizaciones por razón del servicio al personal al servicio de la Administración del Estado. En el año 2013 son de aplicación las siguientes cantidades:

Gastos por desplazamiento con vehículo propio: 0,19 euros/km y 0,078 euros/km para automóviles y motocicletas respectivamente.

Gastos de dietas en territorio nacional:

Por manutención: 37,40 euros por dieta entera y 18,70 por media dieta.

Por alojamiento: 65,97 euros.

Ferreira, 3 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 2.399

### **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Contrato de servicios de iluminación artística y ornamentación urbana en calles, viales y recintos feriales durante eventos festivos de Las Gabias*

EDICTO

- 1. Entidad adjudicadora:  
Organismo: Ayuntamiento de Las Gabias

Dependencia que tramita el expediente: Delegación de Contratación.

Número de expediente: 1/17-C

Perfil del contratante: [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es)

2. Objeto del contrato:

Tipo de contrato: contrato administrativo de servicios

Descripción: contrato del servicio de Iluminación artística y ornamentación urbana en calles, viales y recintos feriales, durante eventos festivos en Las Gabias.

CPV08: 31520000-7 "lámparas y accesorios de iluminación"

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 24 de abril de 2017.

Fecha de formalización: 26 de abril de 2017.

Contratista: Iluminaciones Artísticas Maral, S.L., CIF-B18434159

Importe adjudicación: 51.001,25 euros (IVA incluido)

Plazo de ejecución: 2 años sin posibilidad de una prórroga y sin revisión de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 2 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 2.367

### **AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)**

*Acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal nº 15*

EDICTO

D. Miguel Ángel Martínez Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 15, reguladora de la tasa de instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en los terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, conforme al texto que obra en el expediente.

Lo que se expone al público por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Galera, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. En caso de no presentarse reclamaciones, se en-

tenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del TRLRHL.

Galera, 28 de abril de 2017.-El Alcalde Presidente, fdo.: Miguel Ángel Martínez Muñoz.

NÚMERO 2.376

## AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

*Padrón de la tasa de basura, 6º bimestre 2016*

### EDICTO

DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA DE BASURA CORRESPONDIENTES AL 6º BIMESTRE DEL AÑO 2016.

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del padrón de la tasa de basura correspondiente al 6º bimestre del año 2016, según el siguiente detalle:

- 6º bimestre del año 2016: 264.975,66 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1. Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 6º bimestre del año 2016, cuyo cargo asciende a la cantidad de 264.975,66 euros, respectivamente.

2. Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3. Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Noel López Linares, en Maracena, 27 de abril de 2017, de lo que yo, la Secretaria General, Certifico.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 2.370

## AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

*Bases que han de regir la selección de un/a Técnico/a de Inclusión Social*

### EDICTO

Por Decreto 294/2016, de fecha 1 de diciembre, de 2016 se aprobaron las Bases que han de regir la selec-

ción de un/a técnico/a de inclusión social mediante contrato laboral por obra o servicio determinado, a jornada parcial, cuyo texto íntegro es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO DE CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE TRABAJADOR/A SOCIAL ADSCRITOS A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

#### BASE 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes bases es la contratación laboral temporal a tiempo parcial de un trabajador/a Social adscrito a los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento de Moclín, en el marco del Plan Provincial de Concertación Local 2016-2019. "Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social". El contrato será de duración determinada (obra o servicio determinado) hasta 31 de diciembre de 2017 (ver BOLSA DE EMPLEO), y en régimen de dedicación a tiempo parcial (20 horas), conforme a las normas reguladoras del Programa 2142. Estando las retribuciones determinadas por la ayuda de la Diputación Provincial de Granada.

#### BASE 2. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida: Grado o Diplomatura en Trabajo Social.

f) No estar incurso/a en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

### BASE 3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

En las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Moclín y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

- Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

- Curriculum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

Toda la documentación deberá estar debidamente compulsada, para que sea valorada. La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. La acreditación de servicios en el sector privado, deberá presentarse junto contrato de trabajo, certificado acreditativo de la vida laboral o certificado de empresa en que haya prestado sus servicios. La asistencia a cursos se acreditará mediante copia del diploma o certificado de asistencia expedido por la entidad que lo haya impartido, con indicación del título, número de horas lectivas y fechas o periodos de celebración.

No se tendrán en cuenta ni serán valorados aquellos méritos que no están acreditados en la forma indicada.

El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

### BASE 4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

#### BAREMO MÉRITOS

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La puntuación máxima por este apartado será de 5.00 puntos

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas no se valoraran.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

Hasta 14 horas de duración: 0,10 puntos

De 15 a 40 horas de duración: 0,20 puntos

De 41 a 70 horas de duración: 0,40 puntos

De 71 a 100 horas de duración: 0,50 puntos

De 101 a 200 horas de duración: 1 punto

De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos

De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0.10 puntos.

b.2. Por la participación como Ponente, Director o Coordinador en curso, seminarios, congresos o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en una misma actividad formativa como director o coordinador y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

4.2. La relación de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta primera fase será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, determinando los aspirantes excluidos, la causa de su exclusión con indicación de sí resulta o no subsanable, así como la lista de aspirantes admitidos, con la puntuación global obtenida en la fase además de la puntuación por cada tipo de méritos.

En el anuncio se indicará el plazo de 5 días naturales que se ofrece a los aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse, con expresión en su caso de aquellos de entre los aspirantes que son convocados para la realización de la segunda fase.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas la lista expuesta de aspirantes admitidos con sus puntuaciones se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en la normativa.

La lista definitiva será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el anuncio se indicará la fecha, lugar y hora de realización de la segunda fase por los convocados a la misma, con una antelación mínima de 48 horas.

### BASE 5. SEGUNDA FASE: ENTREVISTA

Las personas aspirantes convocadas para la segunda fase celebrarán una entrevista curricular, que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto que se convoca, con una duración máxima de 20 minutos y una puntuación máxima de 5.00 puntos.

En atención a la reconocida urgencia de la prestación de los servicios objeto de la convocatoria, para el caso de que el número de aspirantes supere en más de 4 veces el

número de puestos convocados, el Tribunal podrá convocar a esta segunda fase sólo a aquellos/as aspirantes de la lista definitiva de la primera fase con mayor puntuación que se encuentren comprendidos dentro de ese tope. En todo caso no serán convocados/as a la segunda fase los/as aspirantes que no hayan obtenido en la primera fase al menos el 50% de la máxima puntuación obtenida en esa primera fase, siempre y cuando concurren cuatro aspirantes por cada uno de los puestos convocados.

Para superar la segunda fase del proceso selectivo será necesario que la persona aspirante obtenga, al menos, el 50% de la puntuación máxima prevista en las Bases de la Convocatoria para la entrevista y para la prueba práctica, declarándose desierta la convocatoria si ningún/a aspirante reuniese tales condiciones.

#### BASE 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el aspirante que, habiendo accedido a la segunda fase, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

#### BASE 7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

7.1 - El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en la Concejalía de personal de esta Corporación la documentación que a continuación se indica y suscribir el contrato, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión y dos fotografías tamaño carnet.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición, acompañada del original para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo. Así como declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7.2.- La falta de presentación de la documentación completa, salvo fuerza mayor, o el incumplimiento de los requisitos exigidos, impedirá el nombramiento y quedarán sin efecto las actuaciones realizadas, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido. En tal caso se procederá al nombramiento del siguiente candidato/a con mayor puntuación.

#### BASE 8. TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidenta: Técnico de Servicios Sociales.

- Secretario: Secretario de la Corporación (con voz pero sin voto).

- Dos Vocales.- Funcionario/a de carrera o Técnico de Servicios Sociales o Funcionario de Carrera de la Corporación u otras Entidades Locales.

Los miembros del tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. Podrán disponer de servicios de personal especializado para la selección, que actuarán con voz pero sin voto. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

#### BASE 9. BOLSA DE EMPLEO.

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo, para el supuesto en que se produzca vacante en el puesto objeto de selección, ordenadas según la puntuación obtenida.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima hasta 31 de diciembre de 2017. No obstante, en atención a la posibilidad de que la Diputación de Granada realice nueva convocatoria de ayuda y resulte el Ayuntamiento de Moclín beneficiario de la misma, tanto el contrato principal como la bolsa de empleo, podrán prorrogarse por el Ayuntamiento de manera automática si así lo estima oportuno.

#### BASE 10. PUBLICIDAD CONVOCATORIA.

Las presentes bases se publicarán para su conocimiento y efectos oportunos en el BOP, tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

#### BASE FINAL

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Gene-

ral del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposi-

ciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Moclín, 1 de diciembre de 2016, fdo.: Josefa Caba Pérez.

NÚMERO 2.288

## **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)**

### *Ordenanza alumbrado exterior protección cielo nocturno*

#### **EDICTO**

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que no habiéndose formulado alegación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2017 y publicado en el BOP núm. 24, de 6 de febrero de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno, resulta elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Se hace público el texto definitivo de la ordenanza:

#### **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La luz artificial ha permitido reducir de manera sustancial la limitación que supone el ciclo día-noche para la actividad humana en horario nocturno, convirtiéndose en catalizador del progreso social y económico, al facilitar el uso ilimitado del tiempo y el espacio, en condiciones de seguridad y confort.

Sin embargo, dicho ciclo es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, delimitando, entre otros, los necesarios periodos de descanso y vigilia del ser humano. Por otra parte, la oscuridad natural del cielo es necesaria tanto para el desarrollo de observaciones astronómicas profesionales como para que todos los ciudadanos disfrutemos del derecho a ver las estrellas.

Estos aspectos han originado una creciente concienciación a nivel mundial sobre la importancia de preservar el cielo nocturno.

Por lo cual, el reto que hoy día se ha de asumir en el diseño y ejecución de los sistemas de iluminación, consiste en hacer compatible la protección de la oscuridad natural de la noche, con el uso confortable de las zonas iluminadas.

En Andalucía, este esfuerzo cobra especial relevancia puesto que en torno al 30 % de la superficie total de la Comunidad Autónoma, más de tres millones de hectáreas, se encuentra protegida bajo alguna figura de prevención ambiental. Constituye la red más importante en extensión y en número de espacios protegidos de la Unión Europea. En concreto, la provincia de Granada alberga un parque nacional y varios parques naturales y reservas de la biosfera, entre otras figuras de protección dentro de la RENPA. Estas zonas, además de su elevado valor ambiental, gozan de cielos de excelente calidad por su situación geográfica y sus condiciones atmosféricas, especialmente el cielo de Puebla de Don Fadrique, que por su transparencia y brillantez se considera como uno de los cielos más limpios de Europa. Asimismo, merece especial mención la calidad del cielo de otras zonas de la provincia, fuera de los espacios protegidos. No en vano, es en Granada donde se ubica uno de los observatorios astronómicos de carácter internacional más importantes de la península, el Observatorio de Sierra Nevada, y además en el TM de Puebla de Don Fadrique se ubica otro observatorio que ha sido fundamental para la investigación astronómica, la divulgación científica y la puesta en valor del cielo como fuente generadora de riqueza en torno al turismo astronómico (astroturismo), como es el Observatorio de La Sagra.

El cielo nocturno, por tanto, forma parte de nuestro patrimonio natural, cultural y científico. Esta circunstancia ofrece la posibilidad de impulsar el turismo astronómico como motor de desarrollo de los espacios naturales; dinamizando la economía, a través de la generación de empleo verde. El camino para alcanzar este objetivo pasa por la incorporación de criterios ambientales en el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior.

Es preciso tener presente que una iluminación exterior con intensidades, direcciones, horarios y rangos espectrales inadecuados es el principal enemigo de la observación del cielo debido a que disminuye la visibilidad de los astros, además, perturba el desarrollo natural de los ecosistemas y puede afectar a la salud de las personas. Por ello, es primordial un cambio hacia un modelo más sostenible, iluminando solo donde y cuando es necesario, con la intensidad y color de luz adecuados, evitando las consecuencias negativas mencionadas y el derroche de energía eléctrica asociado a la emisión de sustancias contaminantes y a un gasto económico innecesario.

La apuesta de la Administración andaluza desde hace más de una década por la protección y explotación de la calidad del cielo nocturno ha originado que Andalucía se erija como un referente internacional en la materia.

El resultado de los primeros trabajos se culminó con la incorporación de este tema a la reglamentación andaluza mediante una sección de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

No obstante, una ley debe tener un alcance amplio, por lo que establece requerimientos generales sin entrar en concreciones que deberán ser establecidas, a través del correspondiente desarrollo tanto reglamentario como mediante ordenanzas, que adapten la regulación a las características de cada municipio.

La presente ordenanza tiene como principio rector el fomento de una iluminación adecuada a la actividad que se vaya a realizar; así la dirección del haz de luz debe ir siempre desde arriba hacia abajo, los niveles deben establecerse y regularse en función de las características y duración del uso y el color de luz debe igualmente, considerar la labor a desarrollar, minimizando las emisiones en la banda de los azules o ultravioletas.

La observación de estas premisas garantiza el ahorro energético y económico, un servicio de alumbrado óptimo y la preservación del medio nocturno, posibilitándose de este modo, el desarrollo de actividades económicas vinculadas a un recurso natural inagotable.

Mediante la presente ordenanza, se adapta a las necesidades municipales, la Sección 3ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, dentro del marco normativo básico tanto de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, como del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en lo referente a contaminación lumínica, sin perjuicio del resto de normativa de aplicación a las instalaciones de alumbrado exterior.

#### TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Un sistema de iluminación sostenible es aquel en el que la luz se emplea sólo donde, cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

- a) Prevenir y minimizar los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, salvaguardando la calidad del mismo y facilitando su visión con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas.
- c) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- d) Poner en valor la calidad del cielo nocturno como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando su explotación como recurso económico y turístico.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones recogidas en la presente ordenanza serán de aplicación a:

1. Las nuevas instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores, tanto públicos como privados, en el municipio de Puebla de Don Fadrique.
2. Las instalaciones existentes, sus modificaciones y ampliaciones, en los términos recogidos en las disposiciones adicional primera, adicional segunda y transitoria primera.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:
  - a) El alumbrado propio de las actuaciones, infraestructuras e instalaciones militares y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
  - b) El alumbrado de vehículos.
  - c) La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización u otras formas de control administrativo, cuando su finalidad no sea la iluminación.
  - d) Las instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos propios de las infraestructuras y actividades aeroportuarias, de helipuertos e industriales. Esta exclusión no será de aplicación a la iluminación de viales, áreas y edificios anexos a dichas zonas.
  - e) Las señales luminosas de circulación y aviso en carreteras, autovías y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.

En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Instalación de alumbrado exterior: sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos como privados.

Dispositivo luminotécnico exterior: sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LED y balizas de aerogeneradores, entre otros.

Sistema de iluminación exterior: referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.

Sistemas de iluminación exterior existentes: aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

Intrusión lumínica: luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.

Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): la proporción del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.

### TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

#### Artículo 4. Definición de zonas lumínicas

1. A efectos de la presente ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

a) Zonas E1, de máxima protección: aquellas superficies, en suelo clasificado como urbano, urbanizable o no urbanizable, incluidas en las siguientes áreas:

o Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.

- Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

b) Zonas E2:

- El espacio de transición que es necesario establecer cuando una zona E1 sea colindante o esté próxima a una zona E3, con el fin de garantizar que la luz emitida desde esta última, no alcance la zona de máxima protección. Estas superficies, denominadas zonas E2 de transición, tendrán una extensión mínima de 300 metros desde el límite de las zonas E1, salvo que exista una barrera física natural o artificial que impida el paso de luz. En estos casos, los ayuntamientos determinarán la extensión adecuada, de manera justificada.

- El territorio, no declarado como zona E1 ni E2 de transición, que aun cumpliendo los requisitos para ser zona E3 o E4, los ayuntamientos decidan declarar como zona lumínica E2, en pro de una mayor preservación del medio nocturno y un mayor ahorro energético..

c) Zonas E3: las áreas de suelo clasificado como urbano, no incluidas en los puntos anteriores.

d) Zonas E4: suelo clasificado como urbano, con alta densidad de edificación y en el que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

2. Se consideran puntos de referencia:

a) Los observatorios astronómicos profesionales de categoría internacional.

b) Otros observatorios o enclaves dedicados a estudios científicos, académicos o postgrado como es el Observatorio Astronómico de La Sagra.

Los puntos de referencia han de estar rodeados por una zona de influencia, determinada en cada caso de modo que se garantice la preservación del mismo.

#### Artículo 6. Zonificación del término municipal de Puebla de Don Fadrique.

En el anexo I se recoge la zonificación lumínica del término municipal.

Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren.

#### Artículo 7. Revisión de la zonificación lumínica.

El Ayuntamiento revisará la zonificación lumínica de su territorio en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica declare las zonas de su competencia, siempre que dicha declaración afecte al municipio.

2. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, con su zona de influencia, que afecte al municipio.

3. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

### TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

#### Artículo 8. Tipos de sistemas de iluminación exterior

A los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

- Alumbrado vial: el de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos, así como al tránsito de peatones.
- Alumbrado específico: el de pasarelas, escaleras, rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, alumbrado de fondos de saco, glorietas, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc. con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.
- Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.
- Alumbrado ornamental: el correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, entre otros.
- Alumbrado residencial: la iluminación exterior de propiedades particulares, viviendas unifamiliares o edificios multiresidenciales.
- Alumbrado festivo y navideño.
- Iluminación con proyectores.
- Alumbrado exterior deportivo.
- Balizamiento de aerogeneradores.
- Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

#### Artículo 9. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el ámbito de la presente ordenanza no se permite, con carácter general:

- a) El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres y proyectores, entre otras.
- b) La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas E1, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el artículo 11.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:

- a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.
- b) En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o la situación de emergencia.
- c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.
- d) Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.
- e) Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés, debidamente justificados.

Será necesario, en cada caso, el acuerdo del Ayuntamiento autorizando la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

#### Artículo 10. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna

1. En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:

- a) Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
- b) En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas E1 o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
- c) Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente ordenanza.
- d) Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente ordenanza.
- e) Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente ordenanza.
- f) El régimen y horarios de uso establecidos en la presente ordenanza.

2. Con objeto de que los niveles lumínicos sean acordes a las necesidades de cada zona, se ha establecido la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, según lo estipulado en el reglamento de eficiencia energética. En el anexo B se incluye el listado de todas las vías iluminadas en el término municipal, indicando la clase de alumbrado de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con el reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza.

#### Artículo 11. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles

1. Durante el horario nocturno establecido en el artículo 18, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplan una función informativa de posición y existencia de luga-

res en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

2. El alumbrado de señales y carteles se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHSinst establecido en la presente ordenanza.

3. No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Superficie del cartel</u>	<u>Luminancia máxima (cd/m<sup>2</sup>)</u>
E1	n/a	50
E2	n/a	400
E3	S < 2 m <sup>2</sup>	800
	2 < S = 10m <sup>2</sup>	600
	S > 10m <sup>2</sup>	400
	S < 0,5m <sup>2</sup>	1000
E4	0,5 < S = 2m <sup>2</sup>	800
	2 < S = 10m <sup>2</sup>	600
	S > 10m <sup>2</sup>	400

4. No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.

5. Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda en cada caso.

**Artículo 12. Alumbrado ornamental**

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes u otros dispositivos que cumplan lo indicado.

2. Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 18, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo y aquellas que establezca el Ayuntamiento en periodos de fiestas y/o eventos turísticos y culturales.

3. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.

5. El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.

<u>Zona lumínica</u>	<u>Luminancia media (cd/m<sup>2</sup>)</u>	<u>Luminancia máxima (cd/m<sup>2</sup>)</u>
E1	5	10
E2	5	10
E3	10	60
E4	25	150

6. No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación con fines estéticos de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.

7. El ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales. Con carácter general, se establecen las siguientes características de funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones.

<b>Monumento</b>	<b>Calendario de encendido</b>	<b>Horario de funcionamiento</b>	<b>Régimen de funcionamiento normal/reducido</b>	<b>Excepción orientación de la luz</b>
Iglesia Santa María de la Quinta Angustia	Todo el año	Encendido mediante fotocélula. Apagado: en horario de invierno a las 22:00 horas, en horario de verano a las 00:00 horas. Apagado en SS, Navidad y otros festivos: de 01:30-02:00 horas	Sin regulación	Iluminación mediante baño de luz con proyectores, de abajo hacia arriba, desde el suelo o columna.

Ermita de las Santas	Todo el año	Encendido mediante fotocélula. Apagado: en horario de invierno a las 22:00 horas, en horario de verano a las 00:00 horas. Apagado en SS, Navidad y otros festivos: de 01:30-02:00 horas	Sin regulación	Iluminación mediante baño de luz con proyectores, de abajo hacia arriba, desde el suelo o columna.
Puente de Almaciles	Todo el año	Encendido mediante fotocélula. Apagado: en horario de invierno a las 23:00 horas, en horario de verano a las 02:00 horas	Sin regulación	Tecnología LED, se ilumina la calzada.

A partir del horario de apagado, en los monumentos correspondientes a Santa María de la V Angustia y Ermita de Las Santas, permanecerán encendidos dos focos de cada monumento para evitar el apagado total del monumento y del entorno del mismo.

#### Artículo 13. Alumbrado festivo y navideño

En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

- Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.
- Ajustar el número de días de encendido al periodo festivo.
- Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el reglamento de eficiencia energética.
- Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.
- Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.
- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento.

<b>Festividad</b>	<b>Calendario</b>	<b>Horario de funcionamiento</b>	<b>Vías o zonas iluminadas</b>	<b>Características (tipo de lámpara, potencia, etc.)</b>
Navidad	Encendido: Puente de la Purísima al 7 de enero	6:30 a 04:00 horas	Puebla: Avda. Duque de Alba. Avda. Juan Carlos I. Plaza de La Constitución. C/ Ramón y Cajal. Plaza de España. C/ Toledo. Almaciles: C/ La Fuente, Pl. de La Libertad y C/ Caravaca.	LED
Fiesta de agosto	Desde el último fin de semana de julio al 24 de agosto	22:00 a 05:00 horas	Puebla: Avda. Duque de Alba. Avda. Juan Carlos I. Plaza de Cristo Rey. Plaza de la Constitución. Almaciles: C/ Caravaca. Plaza de la Libertad y C/ La Fuente.	LED
Fiestas patronales de Las Santas	Un fin de semana en mayo y otro en junio	21:00 a 05:00 horas	Puebla: Avda. de Las Santas Mártires. Avda. Juan Carlos I. Plaza de la Constitución	LED

#### Artículo 14. Iluminación con proyectores

1. La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación.
2. Se utilizarán proyectores asimétricos para un mejor control de la emisión de luz.
3. Con carácter general, los proyectores cumplirán los niveles de iluminación asociados al uso de los mismos.
4. Para la iluminación de superficies horizontales, siempre que sea posible, los proyectores se colocarán en posición horizontal, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.
5. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
6. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
7. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado adecuados, con el fin de apagar la iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad.
8. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento para las instalaciones de alumbrado de áreas deportivas al aire libre:

<u>Instalación</u>	<u>Horario</u>
Pabellón polideportivo A demanda	Encendido/apagado
Pista multideportiva	A demanda
Pista de pádel	A demanda

#### Artículo 15. Luz intrusa o molesta

1. Los valores máximos de iluminación intrusa, en función de la zona lumínica, son:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Intensidad intrusa o molesta (lx)</u>
E1	2
E2	5
E3	10
E4	25

2. Intensidad luminosa máxima emitida en la dirección de la molestia:

Los niveles de intensidad luminosa máxima emitida por cada luminaria en la dirección de la potencial molestia (dirigida a espacios naturales, viviendas y otras zonas que no se desea iluminar), serán los siguientes, según el área lumínica en que la instalación se encuentre:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Intensidad luminosa (cd)</u>
E1	2.500
E2	7.500
E3	10.000
E4	25.000

#### Artículo 16. Características de lámparas y luminarias

Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

- a) En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Emisión espectral bajo 440 nm de longitud de onda, excepto LED</u>	<u>Restricciones para LED: emisión espectral bajo 500 nm de longitud de onda</u>
E1	<15%	<15%
E2, colindante con E1		
<u>Zona lumínica</u>	<u>Temperatura de color (K) de referencia</u>	
E2, no colindante con E1	Hasta 2700 K	
E3	Hasta 3000 K	
E4		

En casos excepcionales, debidamente justificados por necesidad de mayor reproducción cromática, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E1, se podrán utilizar lámparas con T<sup>a</sup> de color superior a las indicadas, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, los 4000 K.

- b) Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHSinst inferior a 1.

Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

<u>Zona lumínica</u>	<u>FHS inst (%)</u>
E1	<1
E2	<5
E3	<15
E4	<15

#### Artículo 17. Encendido y control de las instalaciones

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de más de 1 kW de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Reloj astronómico o telegestión para el encendido y apagado, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.
2. Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

#### Artículo 18. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior

1. Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:
  - a) Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de invierno.
  - b) Desde la 1:00 horas UTC, hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de verano.
 El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso, salvo las excepciones que establezca el Ayuntamiento.
2. En cuanto al régimen de uso, se establece:
  - a) El horario de encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.
  - b) La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada durante el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.
  - c) Las instalaciones de alumbrado exterior que deban permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.

#### TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 19. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, como mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente ordenanza, la siguiente información:

1. Instalaciones hasta 1 kW de potencia instalada: declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta ordenanza como del resto de normativa de aplicación.
2. Instalaciones con más de 1 kW de potencia instalada: presentación de una memoria técnica, con el siguiente contenido mínimo:
  - a) Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georeferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.
  - b) Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.
  - c) Número y tipo de luminarias: marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHSinst. Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.
  - d) Número, tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicándose eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LED. Se adjuntará documentación técnica.
  - e) Proyector: tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento y del resto de límites establecidos en el reglamento de eficiencia energética.
  - f) Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.
  - g) Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.
  - h) Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.

3. En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no esté afectado por la presente ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2, este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.

##### Artículo 20. Régimen sancionador.

1. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente ordenanza serán sancionadas por Alcaldía hasta el máximo que autorice la ley de la forma siguiente:
  - a) Las menos graves con multa de hasta el 50% del máximo legal.

- b) Las graves con multa de hasta el 75% del máximo legal.
- c) Las muy graves con multa de hasta el 100% del máximo legal.

2. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

3. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza en el término de un año.

4. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

#### DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán considerados como nuevas instalaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

a) Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación: las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Actuaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

c) Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que sean objeto de denuncia, una vez se constate que causan perjuicios a las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración, en el plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.
- Afección a las personas.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1. Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:

a) Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.

b) Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.

2. No tendrán que cumplir con dichas obligaciones y limitaciones los sistemas de iluminación que, habiendo sido autorizados con anterioridad a la declaración de la zona lumínica correspondiente, entren en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la citada declaración.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Disposición final segunda.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

Disposición final tercera.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS

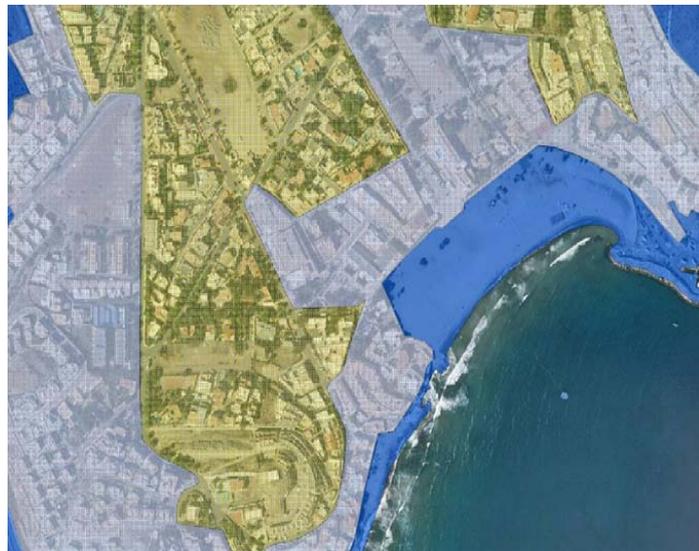
ANEXO I: ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DE

*Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental*

# **PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN LUMÍNICA MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE DON FADRIQUE (GRANADA)**



Diciembre 2016



## ÍNDICE

1	INFORMACIÓN GENÉRICA SOBRE ZONIFICACIÓN LUMÍNICA.....	3
1.1	INTRODUCCIÓN.....	3
1.2	NORMATIVA APLICABLE.....	4
1.3	ZONAS LUMÍNICAS SEGÚN NORMATIVA.....	5
2	ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE DON FADRIQUE...	6
2.1	ÁMBITO.....	6
2.2	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.....	6
2.3	CARTOGRAFÍA.....	7
2.4	DECLARACIÓN DE ZONAS LÚMICAS.....	8
2.4.1	Zona E1 (áreas oscuras).....	8
2.4.2	Zona E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido).....	8
2.4.3	Zona E3 (áreas que admiten flujo luminoso medio).....	8
2.4.4	Zona E4 (áreas que admiten flujo luminoso elevado).....	8
2.5	JUSTIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN LUMÍNICA.....	9
2.6	PLANOS.....	9



## **1 INFORMACIÓN GENÉRICA SOBRE ZONIFICACIÓN LUMÍNICA**

### **1.1 INTRODUCCIÓN**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) establece en su artículo 63 la necesidad de zonificar el territorio con objeto de establecer niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, distinguiendo entre cuatro tipos de áreas lumínicas E1, E2, E3 y E4, según la protección que éstas requieren. Asimismo, establece en el artículo 64 las competencias para la designación de estas áreas. En este sentido, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la declaración de las zonas E1, los puntos de referencia y sus zonas de influencia Z1 y Z2, y a los ayuntamientos, la declaración de las zonas E2, E3 y E4 de sus términos municipales.

La parte referente a contaminación lumínica, Sección 3ª del Capítulo II del Título IV de la Ley GICA, se desarrollaba mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprobaba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficacia energética, el cual ha sido anulado por la Sentencia núm. 872/2016, de 21 de abril de 2016, dictada por la sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Igualmente la Consejería competente en materia de medio ambiente declaró las zonas de máxima protección E1, Z1 y Z2 de Andalucía, mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, conforme a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, y dado que ha sido anulado, esta resolución quedaría igualmente anulada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y hasta que se apruebe un nuevo Reglamento y se declaren las zonas de máxima protección, se atenderá a lo dispuesto en la Ley GICA para la zonificación lumínica municipal.

La Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático ofrece apoyo técnico a todos los ayuntamientos que quieran acometer su zonificación, y no pueden realizarlo por no disponer de recursos humanos o



técnicos. Este apoyo consiste en la elaboración de la propuesta de zonificación correspondiente, así como en ofrecer la formación necesaria a los responsables municipales en relación a la protección del cielo nocturno y a la adecuación del alumbrado público a la normativa. Reglamento de eficiencia energética

La propuesta de zonificación lumínica se redactará atendiendo a la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), y se adaptará al nuevo Reglamento en cuanto el mismo sea aprobado.

El objeto del presente documento es realizar la propuesta de zonificación lumínica del Municipio de Puebla de Don Fadrique (Provincia de Granada) dando cumplimiento a lo establecido en la Ley GICA.

## **1.2 NORMATIVA APLICABLE**

La legislación en la que se enmarca y por la que se rige la presente propuesta de zonificación comprende las siguientes normas:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.



### 1.3 ZONAS LUMÍNICAS SEGÚN NORMATIVA

A continuación se presenta la descripción de las distintas zonas lumínicas que establece el Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la Administración competente para su declaración.

Zona	Áreas	Descripción	Competencia
E1	Áreas oscuras	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.</li> <li>2. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.</li> </ol>	Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
LE2	Áreas que admiten flujo luminoso reducido	Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la Zona 1.	Ayuntamiento
E3	Áreas que admiten flujo luminoso medio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.</li> <li>2. Zonas industriales.</li> <li>3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.</li> <li>4. Sistema general de espacios libres.</li> </ol>	Ayuntamiento



Zona	Áreas	Descripción	Competencia
E4	Áreas que admiten flujo luminoso elevado	1. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación). 2. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.	Ayuntamiento

Además de estas zonas, la ley GICA establece la figura de punto de referencia vinculada a observatorios astronómicos que requieran una especial protección de su entorno, cuyas características y el procedimiento para declararlo se establecerán en el nuevo Reglamento.

## 2 ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE DON FADRIQUE

### 2.1 ÁMBITO

El ámbito geográfico de la presente zonificación lumínica es el término municipal de la puebla de don fadrique en la provincia de Granada.

En el mismo se determinan las distintas zonas lumínicas, atendiendo a la definición que de las mismas se hace en la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), y considerando las características particulares del Municipio, en cuanto a usos del suelo y sus necesidades.

### 2.2 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Para la elaboración de la zonificación lumínica se ha utilizado el planeamiento urbanístico en vigor del municipio de La Puebla de Don Fadrique. Cuenta con Normas Subsidiarias aprobadas el 02/03/2001 (BOP 12/08/2013) y Adaptación parcial de las NNSS a la LOUA , aprobadas en Pleno de 22 de Julio de 2013 y publicada en el BOP 12 de Agosto de 2013.



Dicha información ha sido obtenida en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### 2.3 CARTOGRAFÍA

En la elaboración de los planos se ha empleado la información de distintas bases cartográficas, según la escala de trabajo utilizada.

- Para escalas inferiores a 1:5.000 o superiores que lo permitan:

Ortofotografía digital a color de Andalucía 2008–09. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.

- Para escalas 1:5.000 a 1:10.000:

Mapa topográfico de Andalucía vectorial a escala 1:10.000 (MTA10), 2009. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.

- Para escalas 1:25.000, 1:50.000 y 1:100.000:

Datos espaciales de Andalucía para escalas intermedias (DEA100), año 2009. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.

- Para escalas superiores a 1:100.000:

MTA400: Mapa topográfico de Andalucía a escala 1:400.000 (MTA400), año 2009. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.



## 2.4 DECLARACIÓN DE ZONAS LÚMINICAS

La zonificación lumínica que a continuación se presenta ha sido realizada atendiendo al artículo 63 de la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA):

### 2.4.1 Zona E1 (áreas oscuras)

La zona E1 del Municipio de La Puebla de Don Fadrique, se corresponde con las zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial, que serían los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (REDIAN).

Incluida la superficie de suelo urbano o urbanizable en caso que esté inserta en el espacio natural protegido.

### 2.4.2 Zona E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido)

Se propone como zona E2 la superficie del término municipal de La Puebla de Don Fadrique, no declarada como zona E1 ni como zona E3.

### 2.4.3 Zona E3 (áreas que admiten flujo luminoso medio)

Se propone como zona E3 la totalidad del suelo urbano, definido así por el planeamiento urbanístico vigente

LA Zona E3 son las áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:



- 1.º Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2.º Zonas industriales.
- 3.º Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4.º Sistema general de espacios libres.

Para determinar si la densidad de edificación es alta, media o baja, serán de aplicación las ratios siguientes:

- a) Alta: más de 100 viviendas/hectárea o de 1,3 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.
- b) Media: entre 75 y 100 viviendas/hectárea o entre 1 y 1,3 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.
- c) Baja: menos de 75 viviendas/hectárea o de 1 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.

El documento de adaptación parcial establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado y unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado la asignación de edificabilidades y densidades globales.

Por las densidades expuestas el suelo urbano de La Puebla de Don Fadrique se considera en su mayor parte Zona E3.

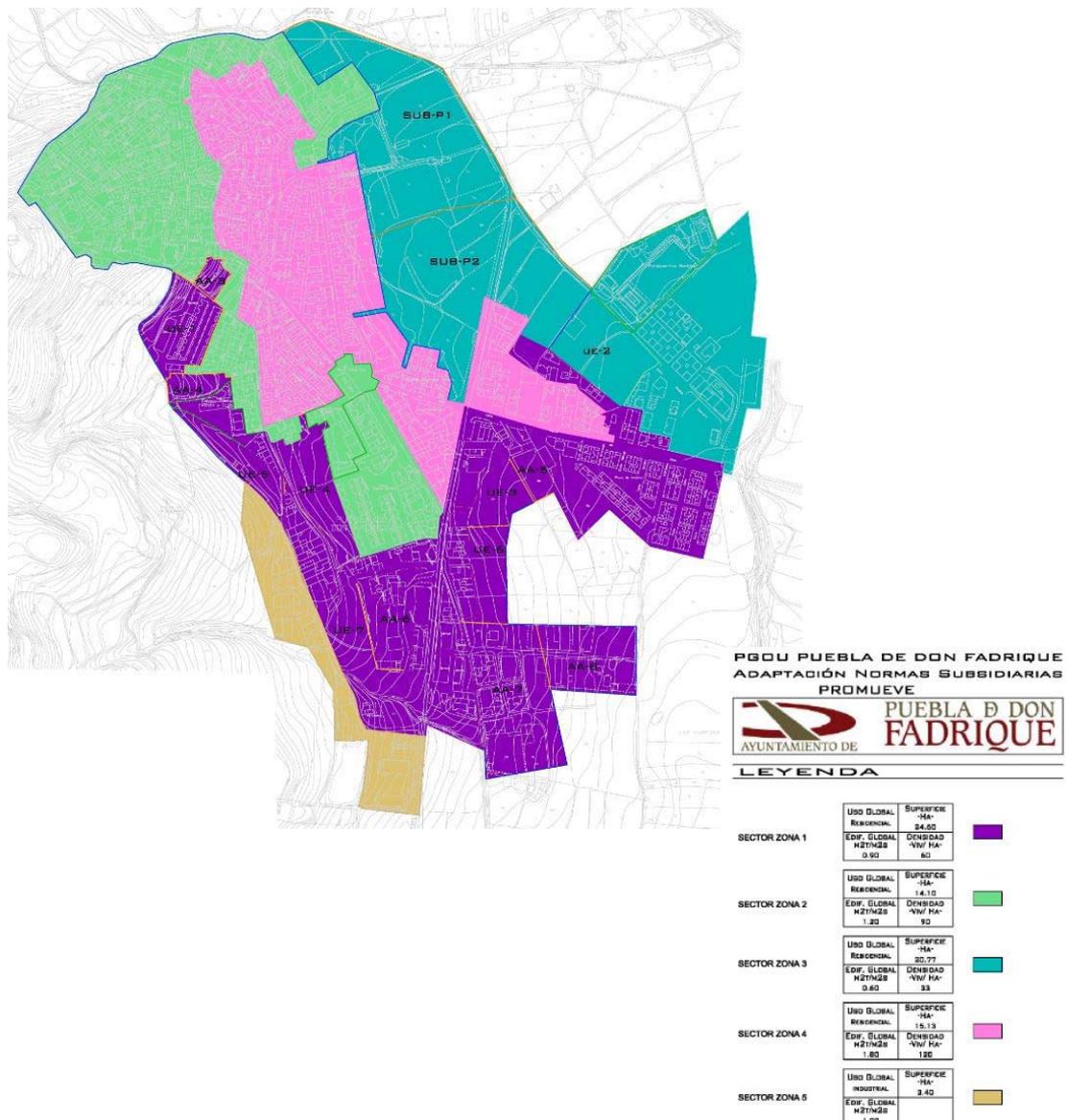
#### 2.4.4 Zona E4 (áreas que admiten flujo luminoso elevado)

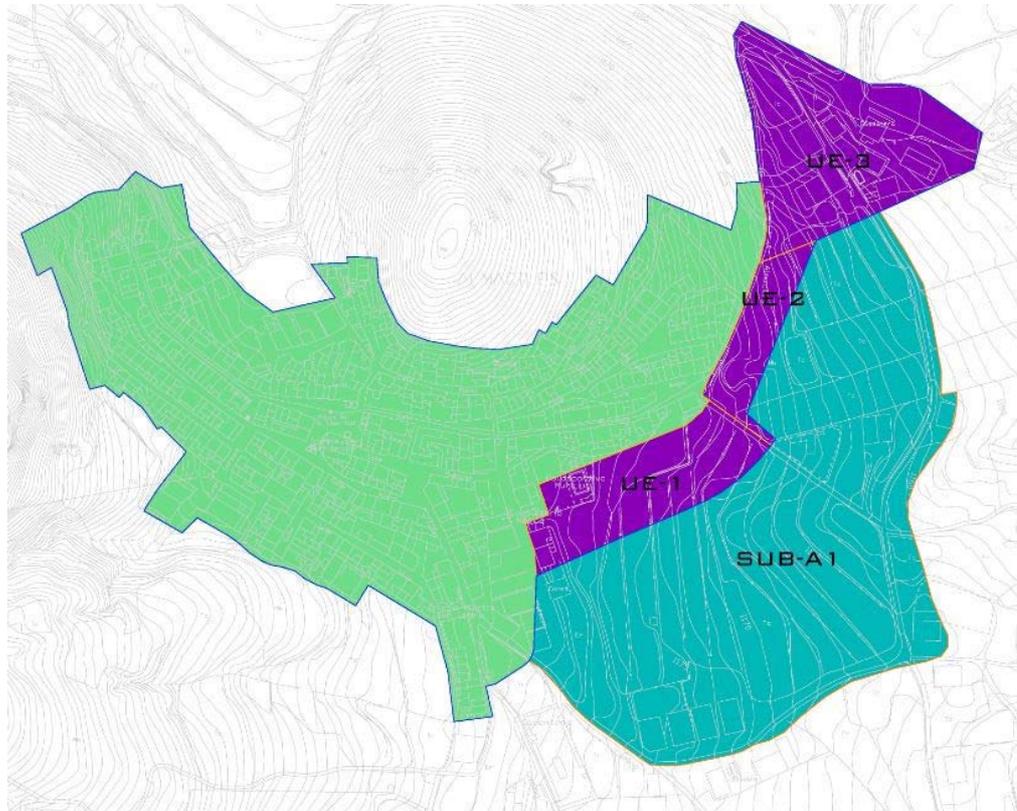
No se propone ninguna zona E4 para el término municipal de la Puebla de Don Fadrique. Aunque la densidad de viviendas y edificabilidad del área de casco antiguo es superior a 100 viv/ha y 1,4 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. Se ve más procedente zonificarlo con la Zona E3, por la características de este municipio.



## 2.5 JUSTIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

La zonificación lumínica del término municipal de La Puebla de Don Fadrique se ha efectuado conforme a las definiciones de áreas lumínicas de la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), aplicándolas al planeamiento urbanístico vigente, considerando además, los usos del suelo y sus necesidades, marcadas en la adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, tal y como se ve en los planos siguientes de la misma:





(Plano de Usos, Densidades y edificabilidades globales-Núcleo Almaciles)

PGOU PUEBLA DE DON FADRIQUE  
ADAPTACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS  
PROMUEVE

**PUEBLA DE DON FADRIQUE**  
AYUNTAMIENTO DE

**LEYENDA**  
SUELO URBANO

	USO GLOBAL RESIDENCIAL	Superficie -Ha-	
SECTOR ZONA 1 urbán. intensivo	Exp. Global Máximo 0.30	Densidad -U/m <sup>2</sup> - Ha- 60	
SECTOR ZONA 2 urbán. compatible	Exp. Global Máximo 1.30	Superficie -Ha- 9.00 Densidad -U/m <sup>2</sup> - Ha- 60	
SECTOR ZONA 4 residencial	Exp. Global Máximo 0.30	Superficie -Ha- 0.30 Densidad -U/m <sup>2</sup> - Ha- 30	



## 2.6 PLANOS

En el presente epígrafe se incluyen los planos de la zonificación lumínica, los cuales son orientativos, siendo la definición exacta de cada zona la que se indica en el epígrafe 4 del presente documento.

Se incluyen los siguientes planos:

- Situación
- Clasificación del suelo
- Zonificación

Granada 15 de Diciembre de 2016

Soledad García-Nieto Pérez

Arquitecto





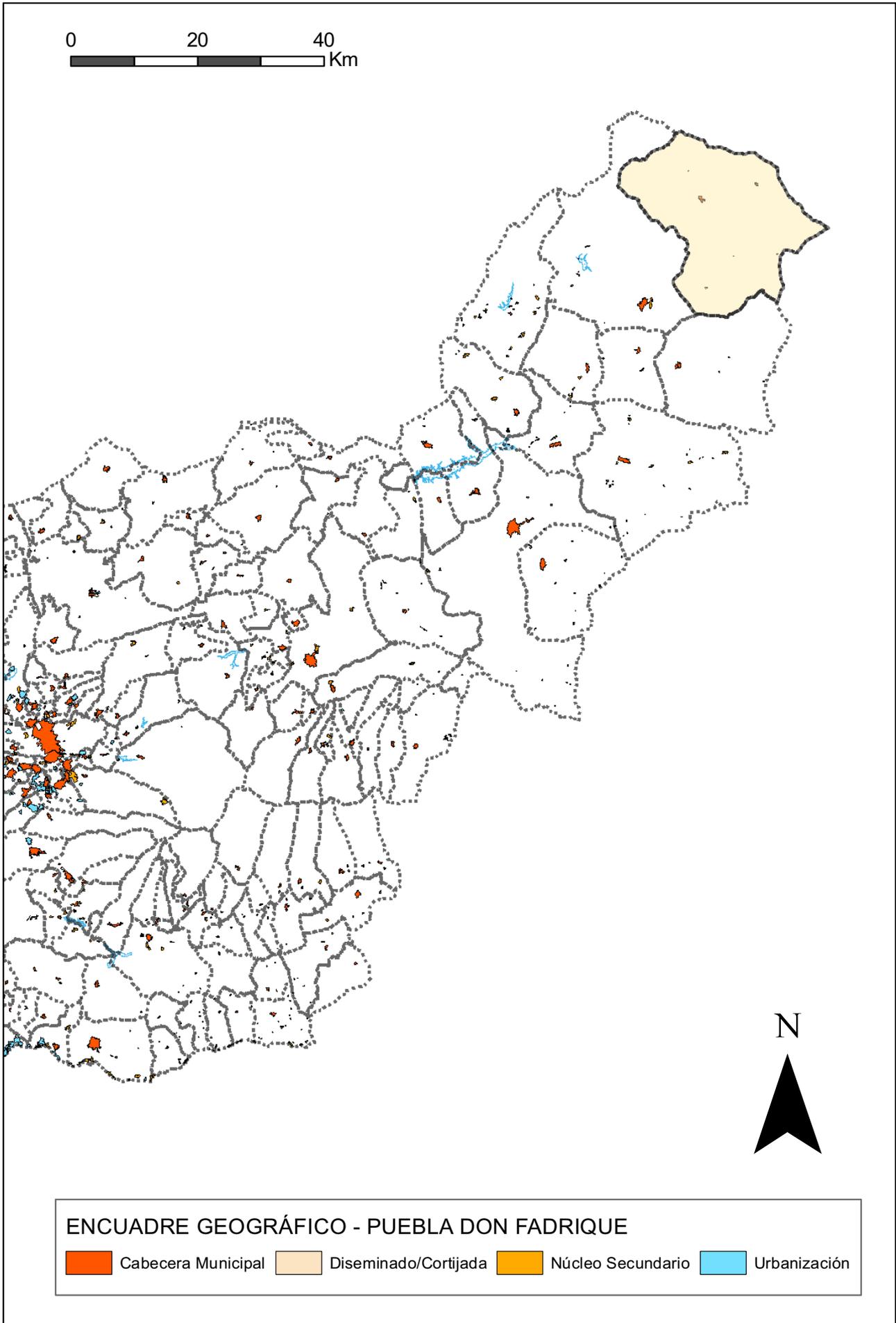
**Obras Públicas y Vivienda**  
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo

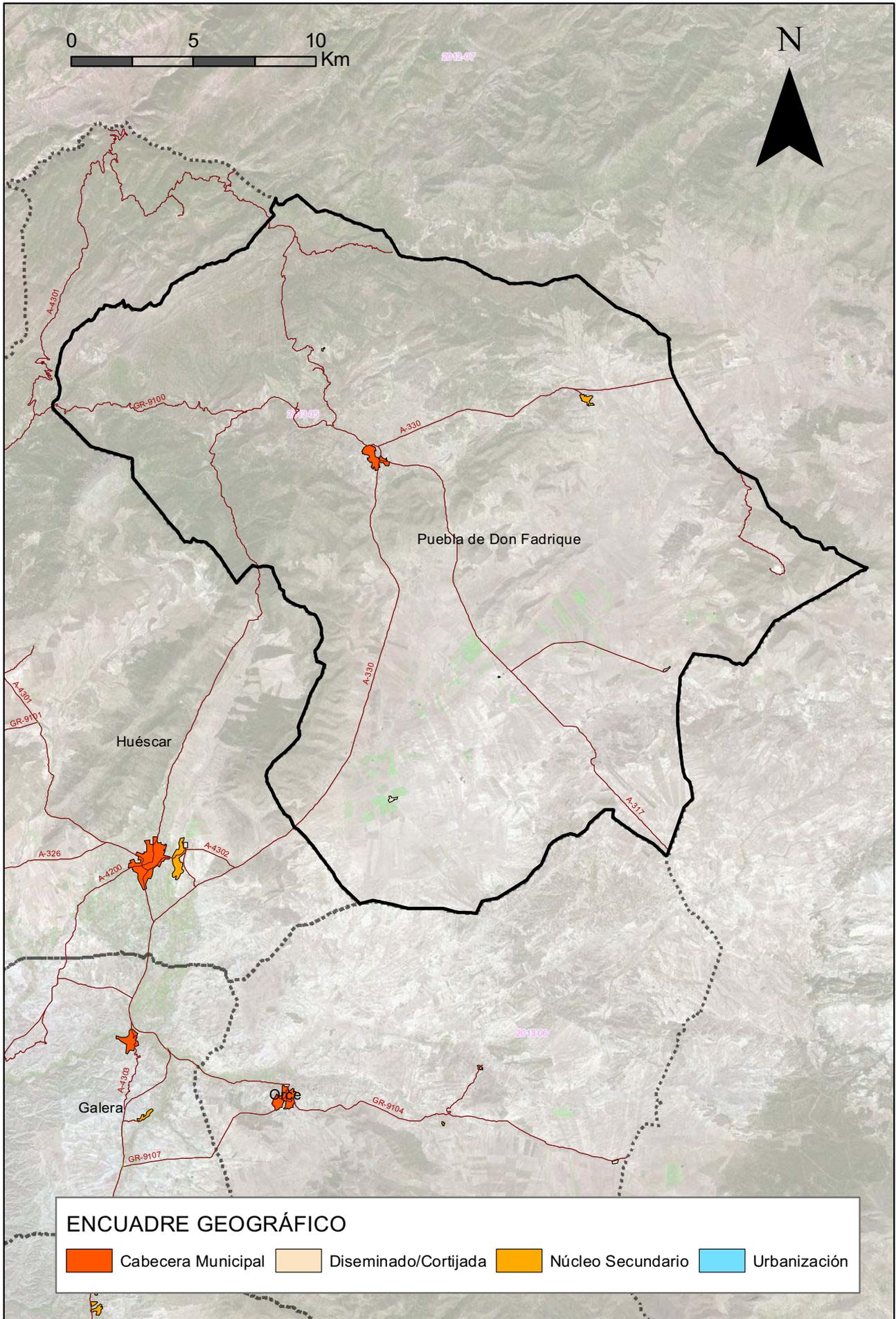
**INFORMACIÓN GRÁFICA**



**Obras Públicas y Vivienda**  
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo

## ENCUADRE GEOGRÁFICO







**Obras Públicas y Vivienda**  
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo

**SITUACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN PLANEAMIENTO VIGENTE**

PGOU PUEBLA DE DON FADRIQUE  
ADAPTACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS  
PROMUEVE



LEYENDA

**SUELO URBANO**

- CONSOLIDADO
- NO CONSOLIDADO

**SUELO URBANIZABLE**

- SECTORIZADO
- RESIDENCIAL

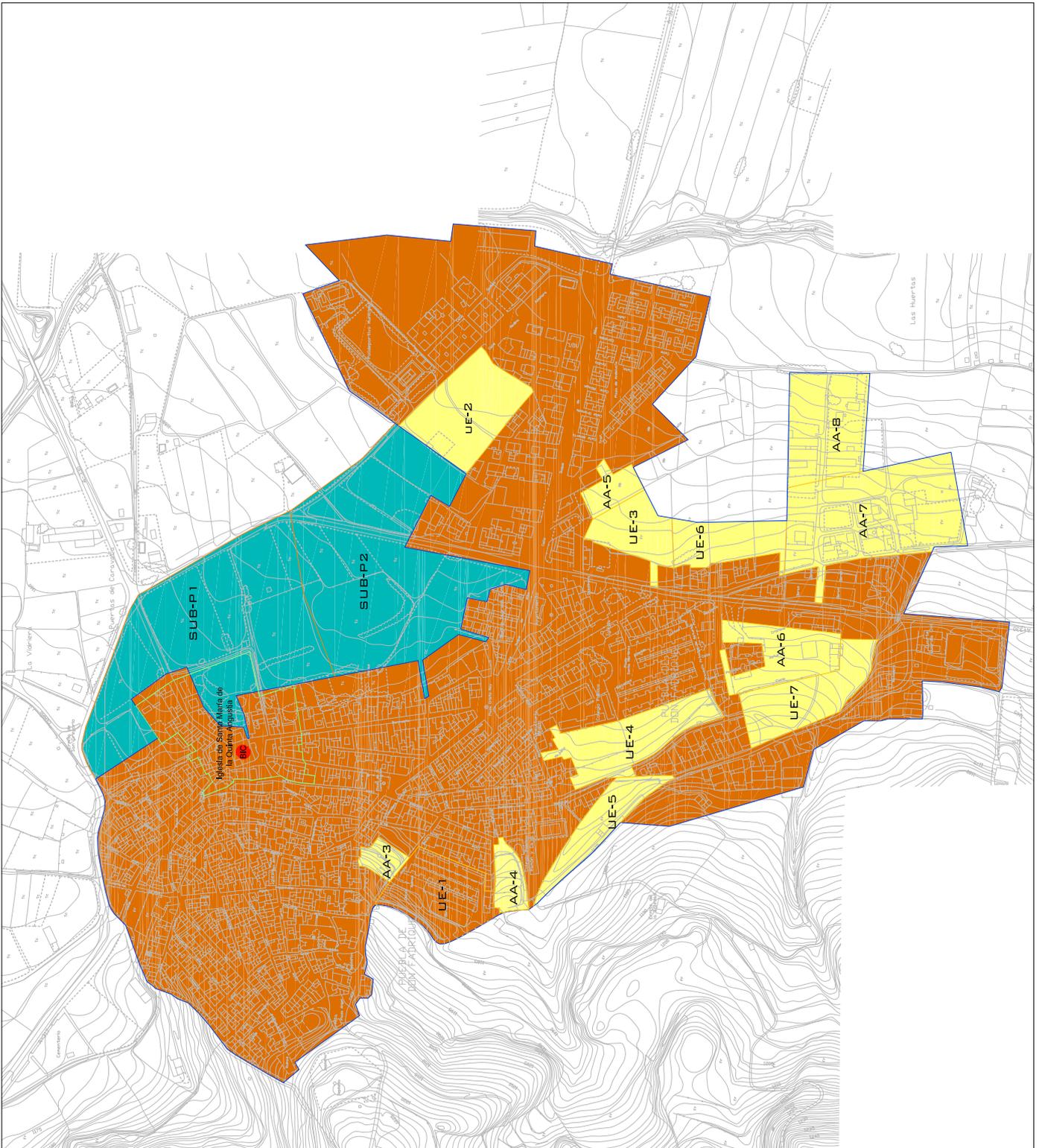
**SUELO NO URBANIZABLE**

**ESTRUCTURA DEL TERRITORIO**

- LINEAS SUELO URBANO
- LINEAS SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- LINEAS SUELO URBANIZABLE

**AMBITOS DE PROTECCIÓN**

- AMBITOS DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN RB



PLANO DE ORDENACION  
01. CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE SUELO  
2. NUBLE DE PUEBLA DE DON FADRIQUE

ORIENTACION  
FECHA  
FEBRERO DE 2011  
ESCALA  
3.500

EQUIPO REDACTOR  
ARQUITECTO URBANISTA

**DUFA**  
Jose Antonio Molina Figuerola  
www.dufar.es  
info@dufar.es

**SUR**  
AMBIGADO URBANISTA  
Miguel Ángel Aguilera González  
www.aguileraurbanismo.com  
info@aguileraurbanismo.com

PGOU PUEBLA DE DON FADRIQUE  
ADAPTACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS  
PROMUEVE



LEYENDA

SUELO URBANO

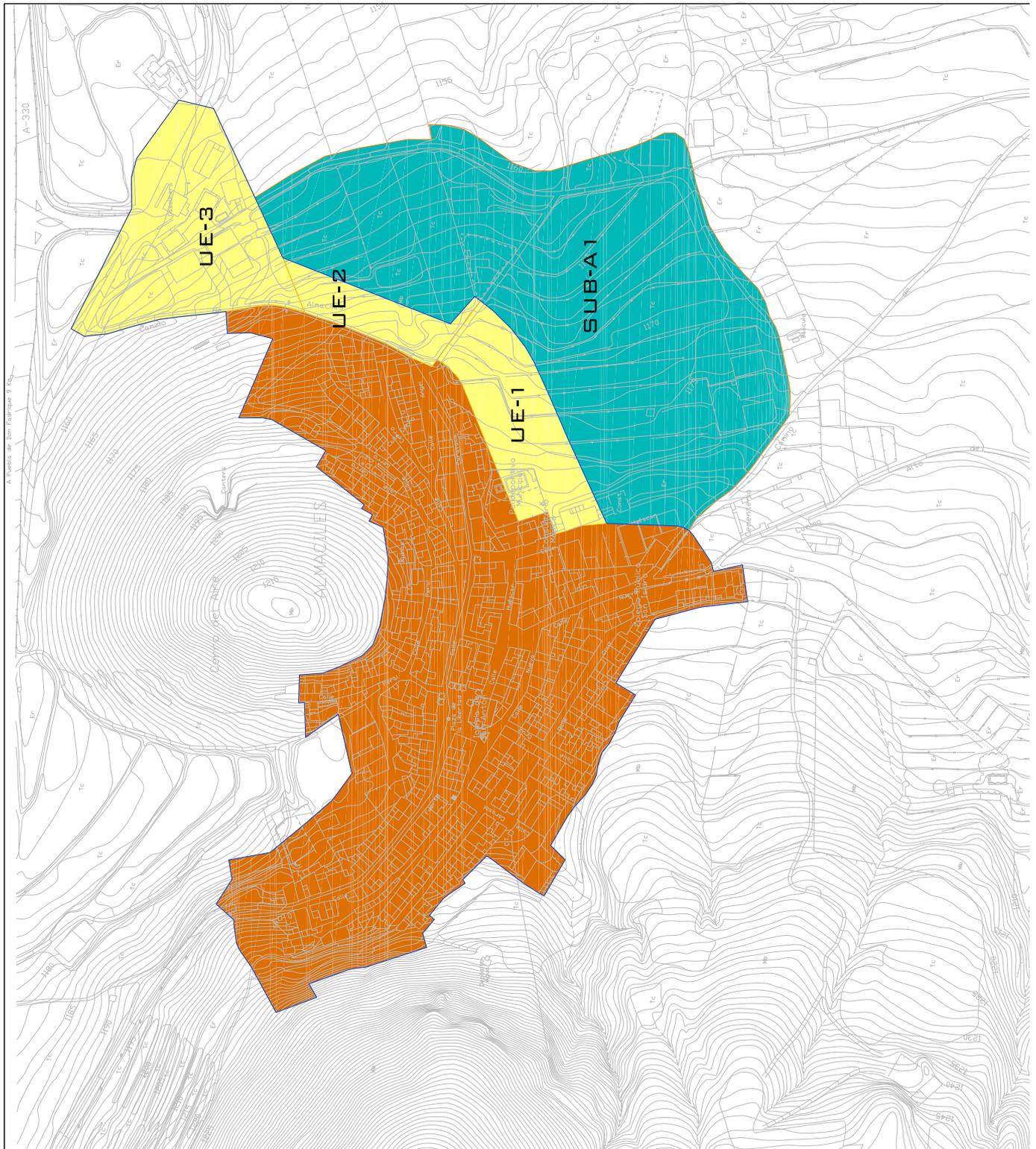
- CONSOLIDADO
- NO CONSOLIDADO
- SUELO URBANIZABLE
- SECTORIZADO
- RESIDENCIAL
- SUELO NO URBANIZABLE

ESTRUCTURA DEL TERRITORIO

LINEAL SUELO URBANO

LINEAL SUELO URBANO CONSOLIDADO

LINEAL SUELO URBANIZABLE



PLANO DE ORDENACIÓN

01. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO  
S. NUCLEO DE ALMACALES

ORIENTACIÓN

FECHA FEBRERO DE 2011

ESCALA 2.000

EQUIPO REDACTOR ARQUITECTO URBANISTA

Jose Antonio Mollera Figueroa

www.duasur.es

info@duasur.es

ABRIDADO URBANISTA

Miguel Ángel Aguilera González

www.aspllerurbanismo.com

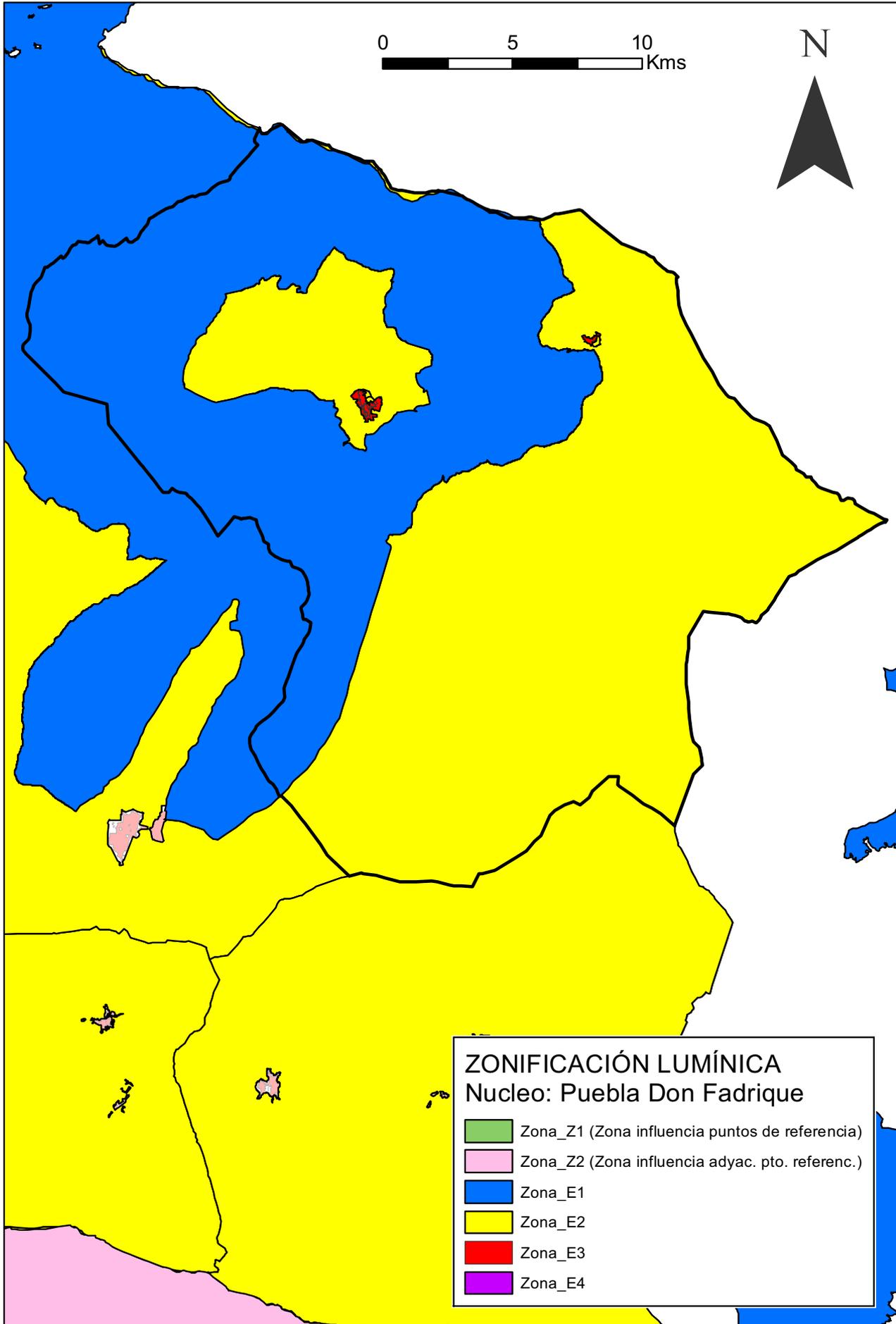
info@aspllerurbanismo.com

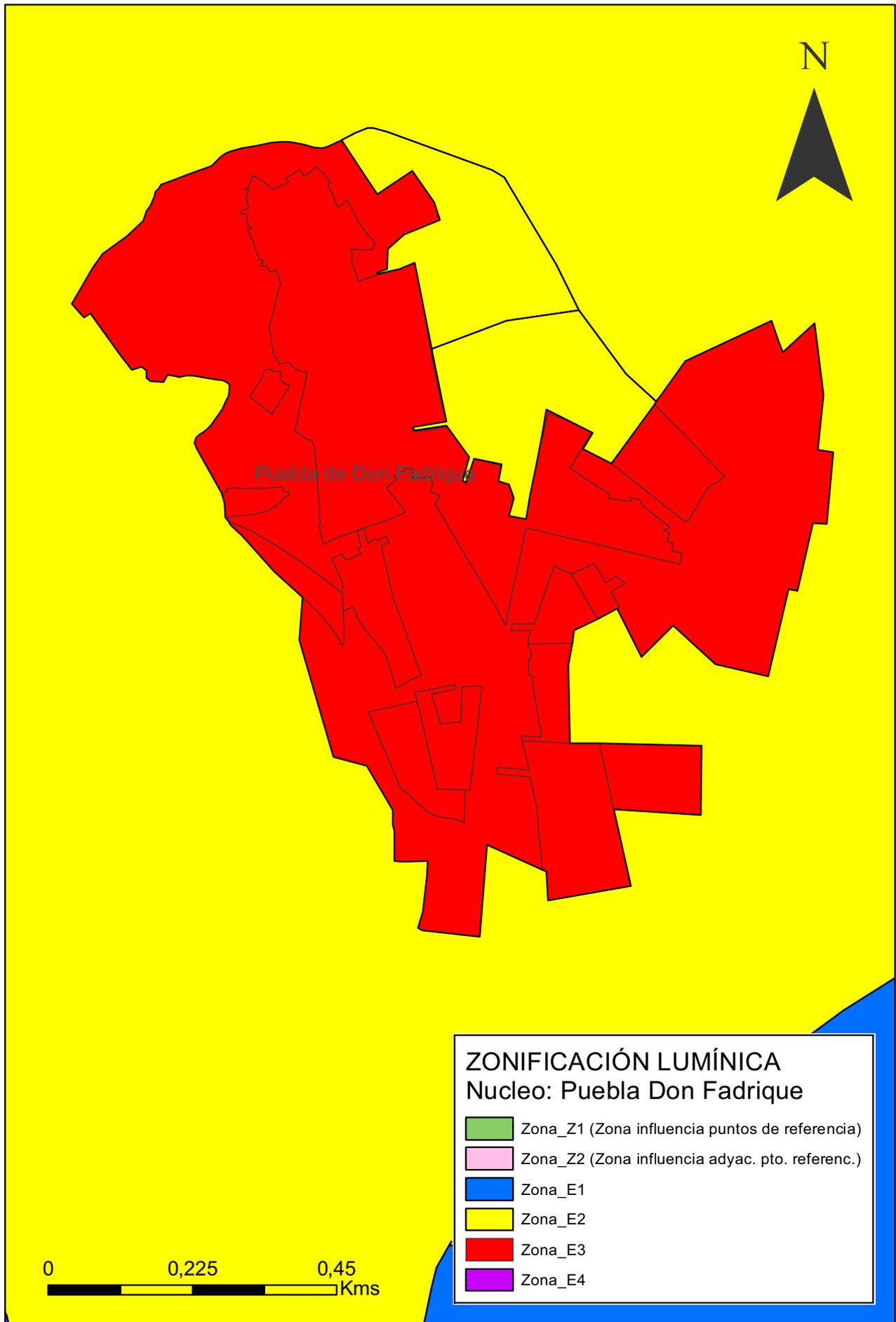


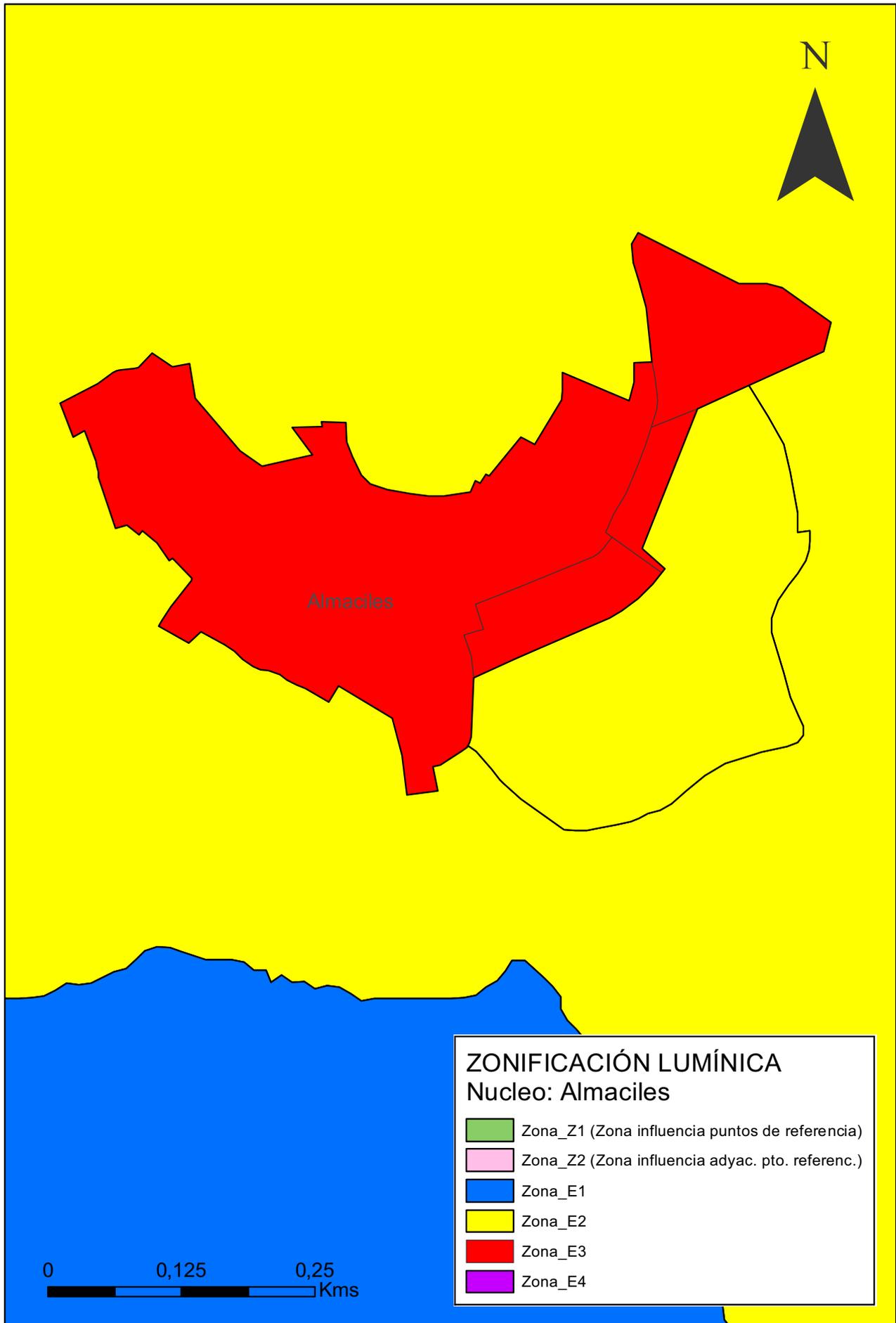


**Obras Públicas y Vivienda**  
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo

**ZONIFICACIÓN LUMÍNICA**







## ANEXO II: CLASES DE ALUMBRADO SEGÚN TIPOS DE VÍAS

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE DON FADRIQUE		
NOMBRE DE LA VIA	CLASIFICACION	CLASE DE ALUMBRADO
4 ESQUINAS	D	S3
A-317	D	S3
AGUA	D	S3
ALAMOS	D	S3
ANGEL	D	S3
ANIMAS	D	S3
BARROETA	D	S3
CAL Y CANTO	D	S3
CARASOL	D	S3
CARAVACA	D	S3
CARNICERIA	D	S3
CAVA	D	S3
CERVANTES	D	S3
CINTO ALTA	D	S3
CINTO BAJA	D	S3
CONSTITUCION	D	S3
CORONEL CAPAZ	D	S3
CORRALAZO	D	S3
CRUZ (LA)	D	S3
CUESTA DE LA BALSA	D	S3
CUESTA IGLESIA	D	S3
DUQUE DE ALBA	D	S3
EMPEDRADA	D	S3
ESCUELAS	D	S3
ESCUELAS	D	S3
EXTRAMUROS	D	S3
FUENTE	D	S3
HUERTOS	D	S3
IGLESIA (DE LA)	D	S3
INFANTA CRISTINA	D	S3
INFANTA ELENA	D	S3
JUAN CARLOS I	D	S3
JUAN GUIJARRO	D	S3
JUAN MORENILLA	D	S3
LA TERCIA (DE)	D	S3
LARGO	D	S3
MONTEROS	D	S3
NAVARRA	D	S3
NUEVA	D	S3
PEDRO GUTIERREZ	D	S3
PIE DE HIERRO	D	S3
PRINCIPE FELIPE	D	S3
RAMBLICA	D	S3
RESTRIVADOR	D	S3
RESTRIVADOR	D	S3
ROSALES	D	S3
SAGRADA FAMILIA	D	S3
SAN ANTON	D	S3
SAN GREGORIO	D	S3

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE DON FADRIQUE		
NOMBRE DE LA VIA	CLASIFICACION	CLASE DE ALUMBRADO
SANTAS MARTIRES	D	S3
SECANO	D	S3
SIN ASIGNAR	D	S3
SIN NOMBRE CIEN	D	S3
SIN NOMBRE CIENTO CINCO	D	S3
SIN NOMBRE CIENTO CUATRO	D	S3
SIN NOMBRE CIENTO TRES	D	S3
SIN NOMBRE CINCUENTA	D	S3
SIN NOMBRE CUARENTA	D	S3
SIN NOMBRE CUARENTA Y CINCO	D	S3
SIN NOMBRE CUARENTA Y SEIS	D	S3
SIN NOMBRE CUARENTA Y TRES	D	S3
SIN NOMBRE DIECINUEVE	D	S3
SIN NOMBRE NOVENTA Y DOS	D	S3
SIN NOMBRE NOVENTA Y DOS	D	S3
SIN NOMBRE NOVENTA Y NUEVE	D	S3
SIN NOMBRE NOVENTA Y OCHO	D	S3
SIN NOMBRE NOVENTA Y TRES	D	S3
SIN NOMBRE ONCE	D	S3
SIN NOMBRE SESENTA Y TRES	D	S3
SIN NOMBRE TREINTA Y CUATRO	D	S3
SIN NOMBRE TREINTA Y TRES	D	S3
SIN NOMBRE TREINTA Y UNO	D	S3
SIN NOMBRE UNO	D	S3
SIN NOMBRE VEINTINUEVE	D	S3
TOLEDO	D	S3
TOLEDO	D	S3
VELAZQUEZ	D	S3
VIEJO DE HUESCAR	D	S3
VIEJO DE HUESCAR	D	S3
VIENTO	D	S3
VIENTO	D	S3

Puebla de Don Fadrique, 20 de abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 2.371

## AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

*Apertura periodo de información pública del texto modificado del proyecto de reparcelación de la UEI-02*

### EDICTO

#### MODIFICACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN UEI-02

Mediante el presente, se hace público que por decreto de Alcaldía de fecha 19/04/2017, se ha acordado la apertura de un periodo de información pública del Texto Modificado del Proyecto de Reparcelación de la UEI-02, acuerdo que se publicará en BOP, prensa local y tablón de edictos.

Lo que se pone en conocimiento de todos los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como de todos los que se vean afectados sus bienes y derechos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 101 LOUA y el artículo 11 del RDL 2/2008, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

El periodo de información pública tendrá lugar por plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Así mismo la publicación del presente, servirá de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, a los efectos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Concluido el periodo de exposición pública, y resueltas en su caso las alegaciones, se procederá a la Ratificación-Aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Pulianas, 19 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo. José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 2.347

**AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)**

*Aprobación inicial del presupuesto ejercicio 2017*

EDICTO

D. Armando Moya Castilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salar (Granada),

HACE SABER: Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de Salar, de fecha 28 de abril de 2017 el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el art. 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado (art. 169 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Salar, 3 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 2.377

**AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)**

*Aprobación inicial ordenanza municipal*

EDICTO

D. Armando Moya Castilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salar (Granada),

HACE SABER: el Pleno del Ayuntamiento de Salar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, acordó aprobar inicialmente la siguiente ordenanza:

- Ordenanza número 17 reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales y Prestación de Servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Salar, 3 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 2.342

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Aprobación inicial Plan Local de Instalaciones Deportivas*

EDICTO

D. Manuel A. Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Santa Fe, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016 adoptó el acuerdo:

- Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas de Santa Fe.

Se expone al público por plazo de 30 días a fin de que los interesados puedan en el indicado plazo examinar el expediente 2848/2016 de su razón que se encuentra en la oficina de Secretaría y presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Fe.- El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 2.311

**COMUNIDAD DE REGANTES "SANTIAGO APÓSTOL DE ALBUÑOL" (en constitución)**

*Convocatoria de aprobación estatutos, ordenanza y reglamentos*

EDICTO

Por medio del presente, se convoca a los propietarios e interesados en el aprovechamiento de los pozos de los Pagos de "Los Rosquilleros", "La Galera y Barranquera-Pozuelo", a la junta general para la aprobación de los estatutos, a celebrar el día 8 de junio de 2017 a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas, en segunda convocatoria, en sitio en Agrupación de Labradores de El Pozuelo (Granada), al objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación Estatutos de la Comunidad.
2. Aprobación de la ordenanza y reglamentos de la Comunidad.
3. Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 2 de mayo de 2017.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: José Manzano Fernández. ■